



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Coria, ha dictado una Resolución con el siguiente contenido, lo que se hace público para general conocimiento:

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con los artículos 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO** convocar proceso selectivo para la provisión de dos plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL por el sistema de movilidad, con sujeción a las siguientes bases:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Se convoca proceso selectivo para cubrir, como personal funcionario de carrera, dos plazas mediante el sistema de concurso, en turno de movilidad, a efectos de cumplir con el límite de reserva obligatoria del 20% para este último sistema de provisión de conformidad a lo establecido en el artículo 55.4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

1.2.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el Sistema de Concurso por Movilidad, entre los Agentes miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, de DOS plazas de Agente de la Policía Local, correspondiente a vacantes que se han producido por jubilación de los titulares en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en el Subgrupo C1, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, según la modificación contemplada en el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas -Marco de los Policías Locales de Extremadura con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.3.- El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.
- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción, movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares

de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes que opten por el sistema de concurso de méritos, en turno de movilidad, deberán reunir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años cumplidos.

c) Ser funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos o plantillas de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con categoría de Agente o de Oficial.

d) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia.

e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del aspirante.

f) No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

g) Que al interesado le resten como mínimo tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.

h) Carecer de antecedentes penales, procediendo a su acreditación mediante certificado.

i) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.

j) No encontrarse en situación de segunda actividad y no hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo de presentación solicitudes para tomar parte en la convocatoria, mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

3. SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono, número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán a al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria y se presentarán en el Registro General, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo anuncio deberá contener la fecha y número del boletín o diario oficial en que se han publicado las bases. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

En la solicitud deberá consignarse la relación de méritos a valorar y acompañarse con copia de la documentación acreditativa de los mismos, y resguardo del pago de los derechos de concurso-movilidad. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los derechos del concurso-movilidad, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal y ascienden a 22 euros, serán satisfechos por los aspirantes mediante tarjeta de crédito en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de la cual es titular el Ayuntamiento de Coria, Entidad: La Caixa. Cuenta nº: ES90-2100-2772-59-0200015026, especificándose Derechos de Concurso-Movilidad; Nombre, Apellidos, DNI, y la convocatoria y plaza por la que se opta.

Deberá acompañarse a la solicitud de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos del concurso-movilidad. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo el no abono de los derechos de participación en el concurso, y éstos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al concurso, y previa solicitud por el interesado.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que la lista estará expuesta en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En la Resolución se hará constar que los aspirantes cuentan con un plazo de diez días para subsanación de defectos y posibles reclamaciones. Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

La documentación a presentar junto a la solicitud por el turno de movilidad, es la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración del aspirante, en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Coria, y se compromete a poner a disposición de la Administración Municipal, dicha documentación cuando sea requerido al efecto.
- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de procedencia en el que se especifique que el aspirante ha permanecido en situación administrativa de servicio activo en dicho Ayuntamiento como Agente u Oficial de la Policía Local, indicando asimismo desde qué fecha.
- Curriculum vitae referido únicamente a los méritos alegados, acompañado de fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados en la fase de concurso. A tales efectos, se deberá presentar debidamente encuadernado y numerado con inclusión de un índice.

- Comprobante o justificante (original) que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de concurso-movilidad. No se admitirá el pago de tasas por internet.

En caso de realizar el abono de la tasa mediante transferencia bancaria será imprescindible presentar un documento original que venga sellado o validado por la entidad bancaria correspondiente, y donde figure el nombre y apellidos o el número de D.N.I. del aspirante. No se admitirá un resguardo de abono de tasa que se descargue/imprima por el propio interesado, si no cuenta con el sello o validación de la entidad bancaria correspondiente.

- Certificado de empadronamiento en Coria de las personas que, en su caso, motiven el mérito de “Agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral”, según se determina en el epígrafe correspondiente, así como documentación acreditativa de las circunstancias referidas a este mérito.

4. TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1.- El Tribunal Calificador se nombrará por Resolución de la Alcaldía y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria.

4.2.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica. Al menos uno de sus miembros será designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, otro miembro, será el jefe de la Policía Local o mando intermedio.

4.3.- Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

4.4.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4.5.- El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización del proceso selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente citada.

4.6.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

4.7.- A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en la mesa de funcionarios de ámbito autonómico. No podrán participar como observadores en las fases y actos del proceso selectivo en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas antes de su realización.

5. SELECCIÓN.

El proceso selectivo consistirá en la valoración de los méritos alegados y una entrevista personal puntuable.

Solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y documentados por los aspirantes se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1. Antigüedad:

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

En este apartado no se computarán los tres primeros años de antigüedad en la categoría de Agente u Oficial de la Policía Local de Extremadura, al constituir un requisito de acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

2. Formación:

a) Por haber participado en calidad de alumno en cursos impartidos en los centros oficiales enumerados al final de este apartado, sobre materias relacionadas con las funciones de los Cuerpos de Policía Local:

- Si no se especifica el número de horas: 0,05 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 75 horas: 0,30 puntos.
- De 76 a 150 horas: 0,40 puntos.
- De 151 a 200 horas: 0,50 puntos.
- Más de 200 horas: 0,60 puntos.

En este apartado no se valorarán las actividades formativas que hayan sido recibidas como requisito necesario para poder acceder a alguna de las categorías profesionales ya valoradas, en los apartados de este baremo de méritos, correspondientes a servicios prestados. Asimismo, cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

En relación a los cursos, diplomas, títulos propios y especialidades, solo se tomarán en consideración los emitidos por administraciones públicas, organismos oficiales y sindicatos o entidades privadas, siempre que dichos cursos se encuentren adscritos a los programas de formación continua de la Federación Española de Municipios y Provincias o de sus delegaciones autonómicas, ministerios competente en materia, entidades locales, academias autonómicas o municipales de Policía Local o de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

La puntuación máxima de este apartado será de 7 puntos.

3. Titulaciones académicas:

Por estar en posesión de titulación superior a la exigida a la de la plaza convocada, Grupo C subgrupo C1: 1 punto.

A efectos de equivalencias de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial de equivalencia. Sólo se valorarán los títulos, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

En todo caso, los títulos presentados para su valoración conforme a este punto, deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Para la valoración de este apartado no se tendrán en cuenta los certificados de equivalencia del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior.

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

4. Agrupación/conciliación vida familiar y laboral:

- Por destino laboral previo y residencia del cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente en el municipio de Coria con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años al momento de inicio del trámite de presentación de solicitudes: 3 puntos.

- Por cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, enfermedad (crónica grave, oncológica en tratamiento o rara) o discapacidad (acreditada superior al 50%) no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, residente en Coria con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años al momento de inicio del trámite de presentación de solicitudes, y siempre que el empleado público aspirante acredite documentalmente la situación: 0,50 puntos.

- Por cuidado de hijo menor de edad inscrito legalmente en el Padrón Municipal de Coria en el momento de inicio del trámite de presentación de solicitudes: 0,50 puntos, hasta un máximo de 1 punto, siempre que la persona aspirante tenga una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años en el momento de inicio del trámite de presentación de solicitudes.

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

5. Entrevista personal.

El Tribunal Calificador realizará una entrevista personal que versará sobre cuestiones técnicas relativas al puesto de trabajo a desempeñar, sobre actualización de normativa y conocimientos inherentes al municipio de destino.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

La fecha y el lugar de la realización de la entrevista se publicará, junto con el anuncio del Tribunal Calificador, en el tablón de anuncios y en la página web municipal, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

El orden de actuación de los opositores se hará siguiendo el orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra "J", resultante del sorteo celebrado en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2018.

Los opositores deberán ir provistos del DNI, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a dicha entrevista tendrá un resultando en la puntuación de este apartado de 0.

6. Calificación del concurso de méritos y normas para resolver los empates del turno de movilidad:

La calificación definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la base 5ª, determinando dicha suma el orden de la clasificación definitiva, de mayor a menor, siendo la puntuación máxima 19 puntos.

En caso de empate de los aspirantes, el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 5, de entrevista personal. De continuar el empate

se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 4, agrupación/conciliación vida familiar y laboral. De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 1, de antigüedad. De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 2, de formación. De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 3, titulaciones académicas. De seguir el empate se resolverá por sorteo público.

6. ASPIRANTES SELECCIONADOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes por orden de puntuación final obtenida, y la hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal.

De acuerdo con esta lista se elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento, como funcionarios de carrera, a favor de los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista con el resultado del proceso de selección, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en estas bases, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Si dentro del plazo indicado no se presentase la documentación, o no se reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, por Resolución de la Alcaldía se efectuará el nombramiento a favor del siguiente aspirante que haya obtenido una mayor puntuación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos por la convocatoria, por Resolución de la Alcaldía se nombrará a las personas seleccionadas funcionarios de carrera y percibirán, con cargo al Ayuntamiento de Coria, las retribuciones que les correspondan, tras la toma de posesión.

Una vez realizado los nombramientos, deberán tomar posesión como funcionarios del Ayuntamiento de Coria, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al día en el que se les comuniquen los nombramientos. Si no lo hicieran, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose que renuncian a la plaza.

Asimismo, desde la toma de posesión, los nombrados quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento Coria.

7. IGUALDAD DE GÉNERO.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

8. INCIDENCIAS.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

9. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases, que regirán el proceso selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE